



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 307 -2018-MPH/45.47

Ayacucho,

27 AGO 2018

EXPEDIENTE PAS N° : 000180-2018

MATERIA : Sanción Administrativa

CÓDIGO DE INFRACCIÓN: 04.01.19

VISTO:

El Expediente de Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) N° 000180-2018, en el cual se ha emitido el Informe Final de Instrucción que se le sigue a la empresa PEREIRA Y GARCÍA S.R.L. debidamente representado por JUSTINIANO PEREIRA GARCÍA, propietaria del negocio RESTAURANT TURÍSTICO CULTURAL TRADICIONES DE HUAMANGA conocido como TUPANA WASI, que funciona en el establecimiento ubicado en Jr. 09 de Diciembre N° 270, interior - Ayacucho, y como responsable solidario al Sr. LUIS MILLA ATAUJE, expediente que evidencia la existencia de infracción y se procede a emitir la presente:

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la Subgerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito de su jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);
- 2) Que, el Art. 10° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, establece que, "El Procedimiento Administrativo Sancionador está conformada por dos etapas, instructiva y sancionadora, las cuales contienen una serie de actos administrativos y actos de administración, que permitirán determinar la comisión o no de una infracción administrativa a través de los documentos de cargo y de descargo con la cual se emitirá una Resolución de Sanción o de Archivo"; y en su artículo 12°, "La actividad de fiscalización es realizada por los órganos competentes, y constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o instrucción sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de la presente ordenanza, norma legal o reglamentaria vigente dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huamanga, que son de cumplimiento obligatorio...";
- 3) Que, de conformidad con lo ordenado en el Art. 22° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A., se tiene que, concluida la fase de la investigación, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y por ende la imposición de una sanción, o la no existencia de la infracción; para lo cual formulará un informe final de instrucción debidamente motivado, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda; dicho informe será elevado con todos sus actuados al órgano Sancionador correspondiente en el plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de inicio, en concordancia con el artículo 235° numeral 5 primer párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; por lo que corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental de la MPH como Órgano Sancionador facultado según lo dispuesto en el Art. 2.2 literal F de la citada Ordenanza Municipal, notificar al administrado o interesado, el Informe Final de Instrucción y con la presentación del descargo o sin este, emitir la Resolución que corresponda;
- 4) Que, el Art. 24° de la misma Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A establece que: "Los órganos competentes reciben el informe final de instrucción, si dicho informe contiene la propuesta de una sanción, se notificará al administrado para que realice el descargo correspondiente, de manera escrita, el cual puede ser sustentada oralmente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles; transcurrido dicho plazo y acorde a la revisión del expediente, de prevalecer duda sobre la comisión de la infracción pueden disponer la realización de actuaciones complementarias con la finalidad de determinar la comisión de la infracción y consecuentemente la imposición de una sanción (obligación de dar, hacer y no hacer[...]"); también el Art. 28° señala: "La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se aplica una vez acreditada la comisión de una infracción





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



administrativa a través del procedimiento administrativo sancionador, y se materializa con la imposición de las obligaciones de dar, hacer y no hacer, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.”;

- 5) Que, con fecha 22 de junio de 2018 a horas 12:30 p.m., personal Fiscalizador de la Subgerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización interviene el establecimiento comercial donde funciona el giro de **RESTAURANTE TURÍSTICO CULTURAL TRADICIONES DE HUAMANGA** conocido como **TUPANA WASI**, ubicado en Jr. 09 de Diciembre N° 270, interior - Ayacucho, cuyo titular es la empresa **PEREIRA Y GARCÍA S.R.L.** debidamente representado por **JUSTINIANO PEREIRA GARCÍA**, quien conduce el negocio; constatándose en Acta de Fiscalización N° 000180-2018/45.47, los siguientes hechos: 1) El establecimiento se encuentra en pleno funcionamiento, encontrando a cinco personas consumiendo alimentos en diferentes mesas; 2) Al solicitar la Licencia de Funcionamiento, el encargado del negocio al inicio de la fiscalización no presenta ni exhibe en lugar visible, pero posteriormente al apersonarse el titular del negocio, muestra Licencia de Funcionamiento definitiva N° 201607674, con expediente N° 71854-2016 de fecha 01 de setiembre de 2016; sin embargo se deja constancia que en el acervo documentario de este órgano instructor el Informe N° 13-2018-MPH/SGCLyF/LF/TQR de fecha 09 de enero de 2018, emitido por el analista de Licencias, en el cual se informa que el mencionado negocio contaba con Licencia de Funcionamiento Temporal N° 201607674 que venció el 01 de setiembre del 2017; 3) El establecimiento está acondicionado con 15 mesas y respectivas sillas, cuenta con un mostrador para la atención y un televisor empotrado en la pared; 4) Se observa en el ambiente de la cocina, que se ubica en el segundo piso, interior un ambiente separado con un área aproximada de 100 m² y una puerta con un vidrio roto el cual permite la visualización de un almacén de licores; 5) Se deja constancia de amenazas verbales con el término de “Ya fueron” por parte del hermano del conductor del negocio, dirigidas a las fiscalizadoras Lucia Yauri Velásquez y Nelly Zamora Mendoza; de lo que se colige que el infractor se encuentra incurso dentro del código de infracción: N° 04.01.09 – Por **“Apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100 m² de área ocupada”**, del cuadro de infracciones y sanciones administrativas prescrito en la mencionada Ordenanza Municipal. Por lo que, se emite la Resolución de Inicio de PAS, otorgándole al infractor el plazo de 05 días hábiles para que realice su descargo, se consigna también en dicha resolución el nombre del titular del predio como responsable solidario al Sr. **LUIS MILLA ATAUIJE**; igualmente se emite Resolución de Medida Cautelar N° 02-2108-MPH/45.47, ambas de fecha 22 de junio de 2018, imponiéndose medida de carácter provisional la clausura temporal de 30 días calendarios, retiro, decomiso y retención de bienes;
- 6) Que, habiéndose cumplido con toda la actuación e investigación concerniente a la etapa de Instrucción del PAS, y estando a que el propietario del negocio no ha presentado ningún descargo en el plazo establecido, se emitió el Informe Final de Instrucción con fecha 10 de julio de 2018, el cual concluye la existencia de la infracción **“Apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100 m² de área ocupada”**, que corresponde al código de infracción N° 04.01.09, y se propone la imposición de la sanción respectiva contra la empresa **PEREIRA Y GARCÍA S.R.L.** debidamente representado por **JUSTINIANO PEREIRA GARCÍA** y se considera como responsable solidario al Sr. **LUIS MILLA ATAUIJE**, de acuerdo a la Norma V del Título Preliminar de la Ordenanza Municipal N° 01-2018-MPH/A sobre Responsables de las infracciones administrativas: “... Responsables solidarios: son aquellas personas que mantienen un vínculo contractual de cualquier naturaleza, de dependencia o relación de parentesco con el responsable directo de la infracción”, en el caso específico es porque el Sr. **LUIS MILLA ATAUIJE** es el propietario del predio donde funciona de manera informal el negocio intervenido; y se procedió con la notificación del informe Final de Instrucción al conductor del negocio con fecha 24 de julio de 2018, otorgándole el plazo de 05 días para que realice el descargo respectivo y ponga de conocimiento al responsable solidario de la obligación a la que estuviera sujeta, el referido descargo tuvo como plazo máximo de presentación el 31 de julio de 2018;
- 7) Que, el 27 de junio de 2018, el Sr. **JUSTINIANO PEREIRA GARCÍA** en representación de **PEREIRA Y GARCÍA S.R.L.** interpone Recurso de Apelación a la medida cautelar de clausura de 30 días calendarios, en el cual refiere al código de infracción impuesto no le corresponde las medidas empleadas en la intervención y cita la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 01-2018-MPH/A, como sustento para su pedido. Dicha disposición en el presente caso no corresponde porque la infracción atribuida corresponde a giro comunes a los cuales también se les aplica medidas cautelares de acuerdo al Art. 16° de la Ordenanza Municipal N° 01-2018-MPH/A. El Recurso de Apelación presentado fue resuelto y declarado INFUNDADO, según Resolución de Gerencia N° 298-2018-MPH/45.47 de fecha 14 de agosto de 2018.
- 8) Que, el 25 de julio de 2018, el Sr. **JUSTINIANO PEREIRA GARCÍA** en representación de **PEREIRA Y GARCÍA S.R.L.** interpone descargo al Informe Final de Instrucción, en el cual refiere: 1) Que mediante carta notarial de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



fecha 18 de julio de 2018 ha puesto de conocimiento que interpuesto denuncia penal por Abuso de Autoridad a la Subgerente y a las fiscalizadoras que intervinieron su establecimiento. Este punto es irrelevante en el presente procedimiento: 2) También explica que al código de infracción impuesto no le corresponde las medidas empleadas en la intervención y cita la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 01-2018-MPH/A. Dicha disposición en el presente caso no corresponde porque la infracción atribuida corresponde a giro comunes a los cuales también se les aplica medidas cautelares de acuerdo al Art. 16° de la Ordenanza Municipal N° 01-2018-MPH/A; 3) Señala que el Informe N° 13-2018-MPH/SGCLY/L.F./T.Q.R. emitido por el Abog. TEOFILO QUIQUIN ROCHA desconoce la validez de la Licencia de Funcionamiento de N° 201607674 y que tal informe carece de valor legal. Lo cual es falso en todo extremo, ya que el mencionado Informe no desconoce la Licencia de Funcionamiento de N° 201607674, sino que especifica que es una Licencia de Funcionamiento Temporal con giro de negocio RESTAURANTE TURÍSTICO CULTURAL que venció el 01 de setiembre de 2017, dicho informe tiene valor legal toda vez que la licencia en cuestión es un documento caduco y sin vigencia; 4) Otro punto que señala en el descargo es que el Acta de Fiscalización N° 180-2018-MPH/45.47 no cumple con los requisitos establecidos por la Ordenanza Municipal N° 01-2018-MPH/A, por consignar de manera "errónea" a la empresa PEREIRA Y GARCÍA S.R.L., siendo el Sr. JUSTINIANO PEREIRA GARCÍA el conductor del establecimiento intervenido. Nuevamente es falsa dicha afirmación ya que las boletas de venta emitidas por el negocio consignan como titular a la empresa PEREIRA Y GARCÍA S.R.L. de RUC N° 20602802401, dichas boletas fueron emitidas el 03 de marzo de 2018 por la empresa A - 1 MULTISERVICIOS E INVERSIONES S.A.C. de RUC N° 20494739152, desde la serie 001 - del 01 al 1000, también en el icono digital de consulta RUC de la SUNAT, se aprecia que la empresa PEREIRA Y GARCÍA S.R.L. ubicada en Jr. 09 de Diciembre N° 270, inicio actividades desde el 16 de enero de 2018, con actividad económica principal 9329 - Otras actividades de esparcimiento y recreativas N.C.P. y como actividad económica secundaria 5630 - Actividades de Servicio de Bebidas, con sistema de emisión de comprobantes manual y como representante legal JUSTINIANO PEREIRA GARCÍA, con DNI N° 42120390 desde el 18 de diciembre de 2017, evidencia más que suficiente como para atribuir como titular del negocio intervenido a la empresa PEREIRA Y GARCÍA S.R.L., debidamente representada por JUSTINIANO PEREIRA GARCÍA.



- 9) Tal es que, evaluado los actuados del presente expediente se concluye que, la empresa PEREIRA Y GARCÍA S.R.L., debidamente representada por JUSTINIANO PEREIRA GARCÍA, se encuentra incurso dentro del **código de infracción antes señalado**, conforme a los hechos descritos en el Acta de Fiscalización N° 000180-2018-MPH/45.47, de fecha 22 de junio de 2018 y los datos descriptivos obrantes en la Resolución de Inicio del PAS, recaído en el presente expediente, **que fija como sanción pecuniaria el pago de una multa equivalente al 30% de una UIT vigente y con la sanción no pecuniaria de clausura definitiva del establecimiento donde funciona el negocio intervenido;**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

PRIMERA.- SANCIONAR como responsable directo de la infracción administrativa a la empresa PEREIRA Y GARCÍA S.R.L., debidamente representada por JUSTINIANO PEREIRA GARCÍA, en su condición de titular del negocio RESTAURANTE TURÍSTICO CULTURAL TRADICIONES DE HUAMANGA conocido como TUPANA WASI, que funciona en el establecimiento ubicado en Jr. 09 de Diciembre N° 270, interior - Ayacucho, con la imposición de una multa equivalente al 30% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente MIL DOSCIENTOS CUARENTICINCO CON 00/100 SOLES (S/ 1,245.00) y la sanción no pecuniaria de **CLAUSURA DEFINITIVA** del establecimiento comercial a partir de la ejecución de la misma y al Sr. LUIS MILLA ATAUJE como responsable solidario de la infracción administrativa; por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 04.01.09 - Por "Apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100 m² de área ocupada", prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, estableciéndose que el pago de la señalada multa será de cumplimiento solidario entre socios de la empresa infractora o los llamados por ley, y el responsable solidario.

SEGUNDA.- APERCIBIR, al infractor de que en caso reaperture indebidamente el establecimiento ubicado en el Jr. 09 de Diciembre N° 270, interior - Ayacucho, para el funcionamiento de su negocio RESTAURANTE TURÍSTICO CULTURAL TRADICIONES DE HUAMANGA conocido como TUPANA WASI u otro bajo su titularidad o conducción, será denunciado ante el Ministerio Público por el Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, previa constatación del hecho, ante lo cual se remitirá copias certificadas de la documentación pertinente a la Oficina de la Procuraduría Municipal para que efectúe como órgano competente la referida denuncia. Cuyo apercibimiento es de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

cumplimiento obligatorio desde la fecha de notificación de la presente resolución, no teniendo alcance a este apercibimiento el recurso impugnatorio que se interponga contra la presente resolución, toda vez que no tiene carácter suspensivo

TERCERA.- EXHORTAR a don **LUIS MILLA ATAUJE**, propietario del establecimiento ubicado en Jr. 09 de Diciembre N° 270, interior - Ayacucho, que se abstenga o evite de estar prestando bajo cualquier modalidad el mencionado establecimiento para el funcionamiento informal de cualquier tipo de negocio, sobre todo para el negocio de la infractora **PEREIRA Y GARCÍA S.R.L.**, debidamente representada por **JUSTINIANO PEREIRA GARCÍA**, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones legales en su contra, por encontrarse responsable solidaria de la infracción detallada en líneas arriba y a razón de que el mencionado establecimiento **no cuenta con Licencia de Funcionamiento para ningún tipo de negocio**, por lo que si muestra renuencia ante las Disposiciones de la presente Resolución, será pasible de la denuncia correspondiente, advirtiéndose que este apercibimiento es de cumplimiento obligatorio desde la fecha de notificación de la presente Resolución.

CUARTA.- DISPÓNGASE, que en cuanto quede firme o consentida la presente Resolución, y no habiendo cumplido el infractor y el responsable solidario con el pago de la sanción pecuniaria, se remitirá la presente debidamente notificada, y sus antecedentes al **Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga**, para que efective el cumplimiento del pago de la multa y en cuanto al no cumplimiento de la sanción no pecuniaria remitir los actuados en copia certificada a la Unidad de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad, para que actúe de acuerdo a sus funciones.

QUINTA.- NOTIFICAR, a la infractora y al responsable solidario de la infracción sancionada en su domicilio ubicado en el Jr. 09 de Diciembre N° 270, interior, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

Lic. Adm. Sandra Lita Núñez Sánchez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA	
SUB-GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL	
28 AGO 2018	
Hora: _____	Folios: _____
Firma: _____	N° Reg: _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho, 28 AGO. 2018

Oficio Circ. N° 2214-2018-UTD-SE-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE PEREIRA

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RE-307-2018-MPH/45-47 de fecha: 27 AGO. 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución



Atentamente,


Lic. Karol Riveros Taco
JEFE